



Expediente: PAOT-2019-3823-SPA-2362

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14697 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3823-SPA-2362** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El pasado 15 de septiembre de 2019, con motivo de un pequeño incendio al interior del inmueble donde se acumula residuos, (...) la existencia de dos de aproximadamente 6 perros, los cuales se observan muy delgados (se marcan los huesos) y con sarna o alguna enfermedad de la piel, cabe mencionar que uno de ellos se observa muy débil y apenas y podía caminar a pesar del incendio (...) [ubicación de los hechos: calle Sur 109, número 2505, colonia Gabriel Ramos Millán Sección Tlacotal, Alcaldía Iztacalco] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó doce reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.





Expediente: PAOT-2019-3823-SPA-2362

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14697 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad, mediante reconocimiento de hechos constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino, color negro, con una condición corporal baja para su talla (1/5).
- Presentaba zonas alopécicas en dorso, zona lumbar, miembros anteriores y posteriores
- Presentaba mucosas pálidas, infestación por pulgas, deshidratación severa y una masa ulcerada en miembro posterior derecho.

Derivado de lo anterior, su responsable solicitó el apoyo de esta Subprocuraduría, con la finalidad de que el referido ejemplar recibiera atención médica veterinaria y con ayuda de una asociación protectora de animales, fuera reubicado en un hogar donde le proporcionen los cuidados de bienestar necesarios, por lo que el ejemplar canino fue traslado al Hospital Veterinario de la Ciudad de México con el fin de que recibiera la atención médica veterinaria necesaria para su rehabilitación.



Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Sur 109, número 2505, colonia Gabriel Ramos Millán Sección Tlacotal, Alcaldía Iztacalco, habitaba un ejemplar canino, que presentaba condición corporal baja para su talla, zonas alopécicas, infestación por pulgas, mucosas pálidas y una masa ulcerada en miembro posterior derecho, por lo que la persona responsable solicitó el apoyo de esta Subprocuraduría, con la finalidad de que el referido ejemplar recibiera atención médica veterinaria y con ayuda de una asociación protectora de animales, fuera reubicado en un hogar donde les proporcionen los cuidados de bienestar necesarios.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3823-SPA-236

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14697 -2019

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC